

Resolución Directoral Regional Nº 33 | -2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA

08 NOV 2016

VISTO:

El Oficio Nº 641-2016-ULOG-OA-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de noviembre del 2016, emitido por el Director de la Oficina de Administración, donde solicita modificación de Contrato.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas" y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio señala "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

Que, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, mediante Oficio N° 641-2016-ULOG-OA-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de noviembre del 2016, solicita modificación del Contrato de Servicios por Terceros N° 101-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2016, en mérito a la propuesta del Locador mediante Carta N° 014-EAA-2016 de fecha

28 de octubre del 2016.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, mediante Informe Legal N° 098-2016-OAJ/DRA.T.GOB.REG.TACNA de fecha 04 de noviembre del 2016, advierte que las modificaciones propuestas por el Locador son de carácter sustanciales; consecuentemente las condiciones de la relación jurídica creada mediante el Contrato incoado no son las mismas, opinando que éste deber ser revocado y sustituido por un nuevo contrato que incorpore la propuesta del Locador.

Que, en ese entender la Ley evocada precisa en el Artículo 203.2 Excepcionalmente, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro en cualquiera de los siguientes casos: Numeral 203.2.2 "Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada" y en Artículo 203.3 señala "La revocación prevista sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y

evidencias en su favor".

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Contrato de Servicios por Terceros N° 101-2016-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de octubre del 2016, suscrito a favor del Ing. FOAT EDUARDO ASCUE ALARCON, por servicio de Elaboración de la Información y Sustento de la Liquidación Financiera Complementaria, para el Cierre del SNIP 171353 del Proyecto "Mejoramiento en la Prestación de Servicios Agrícolas en la Dirección Regional de Agricultura Tacna y las Agencias Tarata, Candarave - Región Tacna", estando a los fundamentos expresados.











Resolución Directoral Regional

№ 33 (-2016-DRA/GOB.REG.TACNA

FECHA 08 NOV 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emita nuevo Contrato de Servicios por Terceros, incorporando la propuesta del Locador.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes para su correcta aplicación y cumplimiento.

REGISTRESE y COMUNIQUESE







Interesado DRA.1 OAJ OA OPP ULOG **ARCHIVO**

LOCL/mesg